

CARLOS I, PRIVILEGIA A ÚBEDA CON LA JURISDICCIÓN PERPETUA DE TORREPEROGIL Y QUESADA

El Emperador Carlos I para hacer frente a los crecidos gastos de las guerras sostenidas en Italia, Alemania, Francia, Turquía, Túnez, etc... convoca Cortes generales en Monzón de Aragón para recabar fondos. La ciudad de Úbeda, apoyada por don Juan Vázquez de Molina, secretario del Emperador, ayuda a este con 12.000 ducados a cambio de la merced de no enajenar de su jurisdicción dichos pueblos en tiempo alguno. Copiado literal el documento original recuperado para Úbeda recientemente, el mismo dice así:

" Don Carlos por la divina clemencia emperador de los Romanos augusto Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, la tierra firme del Mar Océano, condes de Barcelona, Señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas, y de Neopatria, condes del Rosellón e de Cerdania, marqueses de Oriestan e de Goceano, Archiduques de Austria, duques de Borgoña e de Brabante, condes de Flandes e de Tirol etc... A todos es notorio los grandes gastos que yo el Rey e pasado en persona en Ytalia e Alemania la una a resistir como por la gracia de nuestro Señor resistimos la entrada del turco, común enemigo de la chistianidad con que se excusaron los males y daños que en ella hazia y pudiera hazer, e la otra en conquistar el Reyno de Túnez que echamos del a Barbarroxa, capitán general del dicho turco que se avia apoderado del dicho Reyno de donde hazia e pudiera hazer grandes daños en la chistianidad especialmente en nuestros Reynos e Señoríos y aquello fecho pasamos a evitar los nuestros Reynos de Nápoles, Sicilia y principalmente avernos con nuestro muy Santo Padre para dar horden en las cosas de la fe y en las otras del bien público y a procurar como procuramos que se conbocase el Concilio lo qual acabamos con Su Santidad y después baxamos en Ytalia a resistir al Rey de Francia que con poderoso ejército ocupó el estado del duque de Saboya nuestro hermano, y ocupara el de Milán

si se le diera lugar, por lo qual nos fue forzoso entrar en Francia como entramos con poderoso ejército en lo qual como es notorio se hicieron grandes gastos y así mismo los que se hazen en la paga de la gente de nuestras guardas de los dichos nuestros Reynos e de las galeras que andan guardando las mares y puertos dellos en la guarda y defensión de las ciudades e villas que tenemos en la frontera de Africa en continua guerra con los moros enemigos de nuestra Santa Fe Católica e en otras cosas muy ymportantes e cumplideras a la guarda y conserbación de los dichos nuestros Reynos e demás de todo esto, agora nuevamente el dicho turco se ha confederado e aliado con el Rey de Francia y está en nuestros Reynos de Nápoles con muy poderoso ejércitos de mar e por tierra para mejor poder ymbadir e hazer todo el daño que pudiere en la chistianidad, especialmente al dicho nuestro Reyno de Nápoles e a los otros nuestros Reynos e Señoríos, e para proveer y bastecer las fronteras y aredezar e poner a punto de guerra las dichas nuestras galeras y pagar e sostener el ejército que hemos hecho para la resitencia de los dichos turco e Rey de Francia e para otros gastos, son necesarias grandes sumas de maravedis para lo qual necesitan nuestras Rentas Reales por estar alcanzadas a causa de lo mucho que se ha gastado e gasta continuamente así en lo que de suso está dicho como en otras cosas que contienen para el sostenimiento y conservación destos dichos nuestros Reynos, villas e lugares dellos nos han hecho y para cumplir con algunas de las dichas necesidades por reservar en quanto sea posible a nuestros súbditos de nuestros empréstitos e servicios y como se pueda sostener y pagar los dichos gastos e por parte de los concejos y vezinos de algunos lugares de nuestros Reynos que son en tierra e jurisdicción de algunas ciudades e villas dellos, nos fue suplicado que pues las jurisdicciones cebiles e criminales de todas las ciudades e villas y lugares beran nuestra preheminenca Real y podamos disponer dellas a nuestra voluntad que eximiésemos e apartásemos a los dichos lugares de la jurisdicción de las ciudades e villas que agora son e los hiciésemos villas cada uno por si e diésemos jurisdicción en ellos y en sus términos e que cada uno de los dichos lugares nos sirvan con alguna cantidad de maravedis para ayuda a los dichos gastos e necesidades, visto e platicando en ello pareció que pues las jurisdicciones son nuestras e de nuestra preheminenca Real como dicho es

que lo que los dichos lugares suplicaban e pedían se podía y debía hazer justamente para que de lo que de allí se oviese se socorriesen las dichas necesidades e conforme a esto mantuvieses las dichas necesidades e conforme a esto mandamos que se entendiese en ello e se diesen las dichas jurisdicciones a algunos lugares particulares de cada ciudad o villa que padeciesen que están más asediados de los pueblos de cuya jurisdicción agora son por questo parecía que se debía hazer por buena gobernación e era sin mucho perjuicio de las ciudades e villas de cuya jurisdicción son y en mucho beneficio de los dichos lugares e vezinos dellos e muchos de los dichos lugares de nuestros Reynos enviaron ante nos sus procuradores con sus poderes bastantes a pedir las dichas jurisdicciones entre los quales vino el procurador de la villa de Quesada, tierra e jurisdicción de la ciudad de Úbeda, a nos suplicar apartásemos la dicha villa de Quesada de la jurisdicción de la dicha ciudad e la hiciésemos nueva villa e diésemos jurisdicción por si e sobre si e que estaban prestos de nos servir con alguna buena cuantía de maravedis para ayuda de las dichas necesidades y por Juan Porcel de Molina, vecino e Regidor de la ciudad de Úbeda en nombre del Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha ciudad de Úbeda nos fue hecha relación que la dicha ciudad tiene privilegios e cartas de mercedes que de la dicha villa les fue hecha por los Reyes nuestros progenitores e que puesto caso que de justicia pudiesen apartar la dicha villa de su jurisdicción no se debía hazer ni era nuestro servicio porque demás de los pleytos y debates desasosiegos y gastos que se pudiera seguir so biejas prehemencias oficios e otras cosas questa dicha ciudad en ella tiene y pretende tener para pagar lo que ofreció la dicha villa por ello avian de vender los propios, rentas della fechar grand censo e tributo sobre sus personas e de sus subcesores que caso de que se les diese abría entre ellos debates sobre quien avia de tomar las varas de la justicia e mandar e gobernar la dicha villa e que como quiera que la dicha jurisdicción no se podía ni debía dar, pero que la dicha ciudad visto que esto se hazia por la notoria necesidad que avia de buscar de donde se pudiesen los dichos gastos e necesidades e considerando quán notorios eran e de quanta ymportancia e la obligación que todos nuestros súbditos tienen a nos ayudar e socorrer para ello de su voluntad nos querían

servir y sirvieron por esta causa e para este efecto con doze mil ducados que montan quatro quentos (millones) e quinientos mil maravedis por que agora ni en algún tiempo nos ni los Reyes que después de nos viniesen no diesen jurisdicción a la dicha villa de Quesada ni al lugar de la Torreperogil ni a otro ninguno de los lugares de la tierra de la dicha ciudad ni los sacasen de su jurisdicción como agora está y los tiene por virtud de las mercedes dellos fechas a la dicha ciudad e que siempre para siempre permanezcan ansi e nos acatando e considerando todas las causas questán dichas que la dicha ciudad de Úbeda como buenos e leales servidores e continuando lo que siempre en semejantes casos ha fecho e su voluntad nos ofreció los dichos quatro quentos e quinientos mil maravedis pa los dichos gastos y por hazer bien e merced a la dicha ciudad en su tierra e vezinos e moradores della e por razón del servicio que nos hazen por vía de contado aceptamos su suplicatorio e servicio e por dicho Juan Porcel de Molina en nombre de las dicha ciudad de Úbeda por virtud de su poder que para ello le dieron e otorgaron, se obligó de dar y pagar los dichos quatro quentos e quinientos mil maravedis a nos e a Alonso de Baeza en nuestro nombre en los pagamentos de las ferias de octubre deste presente año de quinientos y treinta y siete y de Villalón y mayo del año venidero de mil y quinientos y treinta y ocho años en cada una de ellas la tercia parte de contado e fuera de cambio por ende por la presente decimos e le juramos por nuestra palabra Real que agora ni en alguna tiempo nos ni los Reyes que después de nos fuesen no haremos ni consentiremos hazer ynnobación ninguna en lo que toca a la jurisdicción de las dichas villa de Quesada e lugar de la Torreperogil ni de ninguno de los otros lugares de la tierra de la dicha ciudad de Úbeda ni los sacaremos ni apartaremos de su jurisdicción por ninguna causa ni razón que sea ni ser pueda yqual o mayor o menor destas que agora se nos ha ofrecido de qualesquier condición, calidad que se ofrezca e que para siempre les dexaremos estar e permanecer según e como e de la manera que agora están que si alguna cosa en contrario se hiziese e mandase e se diese quales quier cartas o cédulas o privilegios o otras quales quier cosas sean en si ningunas e de ningún valor e que sin embargo de todo esto se guarde e cumpla lo suso contenido e las partes que no lo obedeciere e cumpliere no cayan por ello en pena alguna e mandamos a los del nuestro

Consejo presidente e oydores alcaldes de nuestras abdiencias e chancillerías e todos los otros jueces de nuestros Reynos e qualquier dellos que así lo guarden e cumplan e hagan guardar y cumplir syn que en ello aya falta alguna e mandamos a nuestros procurador, fiscal a vista y entienda e tome la boz e defensa de lo suso dicho por la dicha ciudad de Úbeda e quando que por ella o por parte della fuere requerido sin esperar otra nuestra cedula ny mandamiento ny otro alguno que por la presente nos asy lo mandamos e que siga la causa e defensa de esto en todo e por todo hasta ser vencido e acabado en favor de la dicha ciudad como cosa nuestra y a nos tocante y perteneciente de lo qual mandamos dar esta nuestra carta fyrmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e mandamos que tome la razón della Sancho de Paz nuestro contador para hazer cargo al dicho Alonso de Baeza de los dichos quatro quentos e quinientos mil maravedis. Dada en la villa de Monzón en veynte y dos días del mes de Octubre del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchisto de mill e quinientos e treinta y siete años.- Yo el Rey.- Yo Juan Vázquez de Molina secretario de su cesárea y católica majestad la pasé ante mi por su majestad".

EL REINADO DE FELIPE II

Por extravío de los documentos originales y para no perder la cronología de los hechos más importantes de este reinado, hemos de seguir a Ruiz Prieto. Dice éste que desde Valladolid el Rey ordena su proclamación en 1556, y en otra carta de 1558 pide posible ayuda contra los turcos. De este período nada hemos hallado por nuestra parte dando por buenas las noticias recogidas por don Miguel.

FELIPE II EN ÚBEDA

El Rey, en carta fechada en Sevilla el 4 de mayo de 1570, anuncia a la Ciudad su arribo a Úbeda. Lo hace en efecto, pero no habiéndose dejado

constancia de aquel hecho tan trascendental para la historia de Úbeda, a petición de Juan de Cambil "solicitador della", se extiende un documento cuatro años más tarde de la visita real que dice:

" En la muy noble e muy leal ciudad de Úbeda en cinco días del mes de mayo de mill e quinientos e setenta y quatro años, ante el Ilustre Señor Licenciado Aguilar, alcalde mayor de la dicha ciudad, pareció Juan de Cambil solicitador della y en su nombre la petición y testimonio de thenor siguiente:

Juan de Cambil, solicitador desta ciudad y en su nombre digo que Su Majestad el Rey Dn. Felipe Segundo quando vino a ella, confirmó todos los fueros y prebilegios questa ciudad tiene, según consta por este testimonio firmado de Juan Bázquez de Salazar¹³⁸ su secretario, y por tanto pido a Vuestra Merced mande se saque un traslado autorizado o dos o los que fueren menester, del original y lo pedí por testimonio:

El dicho Sr. alcalde mayor visto el dicho testimonio firmado del Muy Iltre. Sr. Don Juan Vázquez de Salazar, del Consejo de Su Majestad y su secretario, mandó a mí el dicho escribano saque del un traslado signado y lo dé a la parte desta ciudad en el qual dijo que interponía e interpuso su autoridad y de rrotojudicial y lo firmó de su nombre el Licenciado Aguilar ante mí Juan de Jerica, escribano, e yo el dicho escribano en cumplimiento del dicho mandamiento hize sacar un traslado del dicho testimonio que su tenor dice así:

Yo Juan Bázquez de Salazar, del Consejo de Su Majestad y su secretario y de la Cámara, certifico que en tres días del mes de Junio del año pasado de mill e quinientos e setenta, al tiempo que la Majestad del Rey Don Felipe Segundo nuestro soberano, entró en la ciudad de Úbeda en presencia de los grandes señores y caballeros que yban en su acompañamiento, de la Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad que le salió a recibir y de ante mí como el escribano mayor que soy del Ayuntamiento de la dicha ciudad, Su Majestad juró por Nuestro Señor y por Santa María y por los Santos

¹³⁸ Sobrino-nieto de don Juan Vázquez de Molina, hijo de doña Beatriz Molina de los Cobos y don Alonso Muñoz de Salazar, Oidor de la Real Chancillería de Granada.

Evangelios sobre un libro misal, de guardar a la dicha Ciudad su privilegio y fueros según y como los Reyes predecesores de Su Majestad se los guardaron y concedieron, y aunque no se sentó por auto al dicho el dicho juramento, aora de pedimento de la parte de la Ciudad y por orden de los señores del Consejo de la Cámara de su Majestad da la presente en Madrid a veinte y quatro de abril de mill y quinientos y setenta y quatro años.- Juan Bázquez de Salazar"¹³⁹.

Aunque no nos dicen el lugar del juramento, es de suponer lo hiciese al entrar en Úbeda por la Puerta de Toledo, como ocurrió en la visita de su padre en 1526.

GUERRA DE LOS MORISCOS

En 1579 los moriscos se levantan en armas haciendo estragos en el reino de Granada. En mayo de aquel año el marqués de los Vélez manda construir un fuerte en el puerto de la Rabaha. Se envían tres compañías de infantería, dos de las cuales eran de Úbeda mandadas por los capitanes Jorge Afán de Rivera y Arnaldos de Ortega. Sorprendidos por los moriscos, son muertos ciento sesenta infantes cristianos. En aquella jornada se distinguió el ubedí Feliciano Chacón, abanderado de Jorge Afán de Rivera, quien salva el pendón de su capitán.

Este Feliciano Chacón, pierde días después cuarenta bagajes y ocho soldados en el camino de Guadahortuna a Guadix. En aquella campaña toma parte activa don Rodrigo de Vivero, corregidor de Úbeda y Baeza con gente de ambas ciudades que formaban tres compañías de infantería de trescientos hombres y dos estandartes de a setenta caballos.

Eran los capitanes los regidores de Úbeda don Antonio Porcel, don García Manrique de Lara y don Francisco de Molina y Valencia, que mandan la infantería, en tanto que la caballería obedecía a don Gil de Valencia y don Francisco Vela de los Cobos. En aquellas acciones toman parte el capitán don

¹³⁹ Sección de manuscritos, libro número 5 ya citado.

Francisco Molina de la Peñuela y su primo hermano don Alonso Porcel de Molina, Caballero 24 de Úbeda¹⁴⁰.

ÚBEDA EN FLANDES

En aquella continuada campaña, Ruiz Prieto afirma que allí luchan hasta siete compañías de infantería y dos de caballería a costa de Úbeda, hecho que mueve a Felipe III en 1601 a dar facilidades a sus habitantes en los atrasos de los reales impuestos.

MUERTE DE LA REINA

Doña Margarita de Austria había nacido en el castillo de Gratz (Estiria) el 25 de diciembre de 1584. Falleció en El Escorial el 3 de octubre de 1611 y no tarda en llegar la triste noticia a Úbeda. La Ciudad se ayunta el 12 de octubre de aquel año y da cuenta del triste suceso. El Concejo elige a don Francisco de Dávalos para dar el pésame al Rey Felipe III¹⁴¹.

MUERTE DE FELIPE III

Aunque Ruiz Prieto afirma que la Ciudad en cabildo de 31 de marzo de 1621¹⁴² da cuenta de la muerte de Felipe III y proclamación de Felipe IV, no se puede comprobar este extremo a falta del libro de acuerdos de aquel año, comprobación innecesaria a todas luces toda vez que no podían saber los regidores de Úbeda la muerte del Rey el mismo día en que ocurrió. ¿Porqué medio iba a llegar la noticia desde Madrid en unas horas?.

¹⁴⁰ "Francisco Molina de la Peñuela", de Toral Peñaranda, Boletín del Instituto de Estudios Giennenses número 37.

¹⁴¹ Libro de Acuerdos año 1611 folio 563 v.

¹⁴² "Historia de Úbeda", manuscrito de Ruiz Prieto pág.178.